



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Solicitud de Matrimonio

Radicación: 70-001-41-89-001-2023-00064-00

Solicitantes: JAIRO ANTONIO CASTRO ÁVILA y ARIARYS MARGOTH BENÍTEZ GARCIA

Los señores JAIRO ANTONIO CASTRO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.828.359 y ARIARYS MARGOTH BENÍTEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.882.768, respectivamente mayores de edad y vecinos de esta ciudad, presentan **SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL**, para que este Juzgado realice las diligencias pertinentes para que puedan contraer Matrimonio Civil.

Se observa que no se informó por parte de los interesados las direcciones físicas y electrónicas de los futuros contrayentes y los testigos, en las cuales recibirán las notificaciones judiciales. En consecuencia, no se reúne la exigencia descrita en el artículo 82, numeral 10 del C.G.P. y en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, siendo imperioso que se informe el canal digital de los solicitantes y sus testigos, comoquiera que la diligencia se realizará de manera virtual.

Así las cosas y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022, la presente solicitud de matrimonio será inadmitida y se le concederá a los interesados el término de cinco (5) días para que corrijan los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales si no lo hiciera la subsanación será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE – SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la anterior solicitud de matrimonio civil, por las razones arriba anotadas.

SEGUNDO: CONCEDASE a los peticionarios un término de cinco (5) días para subsanar el defecto de que adolece la solicitud, so pena de rechazarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez